



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	<b>Yaneth Esmeralda Diaz González</b>
Demandado	<b>Gildardo Antobio Cifuentes Lesma</b>
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00322-00
Decisión	inadmite Demanda

La señora Yaneth Esmeralda Diaz González, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por conducto de apoderada judicial, propuso demanda dirigida a obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, en contra del señor Gildardo Antonio Cifuentes Lesma, que habrá de ser inadmitida, para que en el término de cinco días se presente la corrección, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Para dar claridad tanto al proceso, como al mismo demandado en ejercicio del derecho de contradicción, y debido a que se le enrostra el incumplimiento grave de sus deberes como esposo, consistentes en la ayuda y el socorro mutuo, señalará las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ello ha acontecido. Es decir, explicará cuales son las situaciones específicas en las que ha acaecido la causal.
2. Como se imputa al demandado los actos de infidelidad, señalará en que circunstancias ellas han ocurrido, como han sido conocidas por la demandante y las situaciones en particular que le han dado origen además de expresar su interés en cuanto a la causal que conforme al artículo 154 la contiene. Detallará con precisión los actos referidos al maltrato económico y psicológico.
3. Cuales fueron las burlas y los comentarios denigrantes expuestos por el demandado frente a su familia, con la indicación de todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ellas se dieron.



4. Dará claridad al hecho decimo primero de la demanda, con la indicación de las fechas específicas en que ello acontece.
5. Cuales son los hechos en los cuales se advierte las faltas de cariño, comprensión y apoyo, con la indicación de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ello ocurre.
6. Con todo como las pretensiones se dirigen a obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, con base en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, se estará a la espera que los hechos sean debidamente determinados, con sus fechas y las situaciones específicas en las que tuvieron ocurrencia. En cuanto a los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra además de lo anterior, informará si ellos fueron denunciados en las oportunidades y ante que autoridades.
7. Se dará claridad en cuanto a la medida cautelar que se solicita, que para el proceso por el que se procede se encuentra definida en el artículo 598 del Código General del Proceso.

Actúa en interés de la demandante señora Yaneth Esmeralda Díaz González,  
a la abogada Silvana Katherine Rivera Vásquez

NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**



**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb6c6bb3d4f374cbb8b3411fee0c070cccc9f12d71593aadbd0d030c6**  
**77fe13e**

Documento generado en 13/08/2021 08:32:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**